

Sección V. Anuncios
Subsección segunda. Otros anuncios oficiales
AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

3229 *Resolución iniciación de procedimiento administrativo sancionador per presunta infracción de ordenanza municipal*

Dado que la notificación a Jose Miguel Mora Vivancos no se ha podido practicar, se procede, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el tablón de edictos del ayuntamiento de Alaró, de lo siguiente:

“Asunto: Iniciación de procedimiento administrativo sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal reguladora de la gestión de los residuos urbanos; (Tres bolsas con residuos urbanos depositadas en la calle Pere Rosselló y Oliver, en fecha 09/27/17)

Exp. núm. 1692-17

Resolución de Alcaldía (1174)

Visto el informe de la policía local con fecha 09/27/17 (registro de entrada núm. 5393 de 09.28.2017).

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21,1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y por el artículo 27 de la ordenanza municipal reguladora de la gestión de los residuos urbanos, de 23 de febrero de 2017,

resuelvo:

Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra JOSE MIGUEL MORA VIVANCOS por una presunta infracción de la ordenanza municipal reguladora de la gestión de los residuos urbanos.

Contenido de este procedimiento sancionador:

a) Identificación de la persona presuntamente responsable.

José Miguel Mora Vivancos.

b) Hechos que motivan la incoación del procedimiento, posible calificación y sanción.

Hechos: Aproximadamente a las 06:30 h del día 27 de Septiembre en la Calle Pedro Rosselló y Oliver s / n, en la altura del torrente, miembros de la brigada municipal recogieron y revisaron en profundidad tres bolsas de color azul que contenían basuras orgánicas, rechazo , papel, vidrio, cartón y plásticos. En el interior de una de ellas se encontró documentación de la persona presuntamente responsable.

La calificación provisional de los hechos, sin perjuicio del resultado de la instrucción, es de una infracción grave, tipificada en el artículo 23,b de la ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos urbanos, de 23 de febrero de 2017 (BOIB núm.48, 22.04.2017).

Atendiendo a lo que disponen los artículos 25 y 26 de la nombrada ordenanza, sobre la calificación y la graduación de las sanciones, la sanción que corresponde es de 901 euros.

c) Identificación del instructor y secretaria del procedimiento.

Instructor: Jaume Nadal Bestard, secretario del ayuntamiento.

Secretaría: M^a José Rojas Rosselló, soporte a la secretaria general.

Régimen de recusación de estos: artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

d) Órgano competente para la resolución del procedimiento; reconocimiento voluntario de la responsabilidad y efectos.

El órgano municipal competente para la resolución del procedimiento es la alcaldía, (artículo 27 de la ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos urbanos, de 23 de febrero de 2017).

El pago voluntario por parte de la persona presuntamente responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento, y se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta; la efectividad de las reducciones está condicionada al desistimiento o la renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

e) Medidas de carácter provisional acordadas.

Ninguna.

f) Derecho a formular alegaciones, audiencia, proposición de prueba y plazos.

De conformidad con lo que dispone el artículo 64.2 f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 8.3 del Decreto 14/1994, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento a seguir en el ejercicio de la potestad sancionadora, la persona interesada podrá formular alegaciones y/o proponer prueba, concretando los medios que se quieran hacer servir, dentro del plazo común de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación.

Así mismo, y dentro de este plazo, la persona interesada podrá consultar el expediente administrativo que consta de: informe de la policía local, en el que constan las fotografías de las bolsas y de los documentos personales encontrados, registro de entrada núm. 5393 en fecha 28.09.17, y de este acuerdo de incoación.

Advertencia:

En el caso que no se efectúen alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este puede ser considerado propuesta de resolución, porque contiene un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada (artículo 8.4 del Decreto de 14/1994, de 10 de febrero).

Plazos:

El expediente se ha de resolver en el plazo máximo de un año desde la fecha de incoación y se entenderá caducado el procedimiento, y se procederá al archivo de las actuaciones, una vez transcurrido el vencimiento del plazo en que se hubo de dictar la resolución.

Cosa que se notifica para su conocimiento, cumplimiento y efectos.”

Alaró, a 13 de marzo 2018

El secretario

Jaume Nadal Bestard

